1299/21

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA S/ MENSURA".----------

A.I. Nº 760

Asunción, 10 de septiembre del 2.024.-

Y VISTOS: El Recurso de Aclaratoria interpuesto por los Abogados Marco Aurelio González Maldonado, Procurador General de la República y Silvia Santander Florentín, Procuradora Delegada, en representación del Estado Paraguayo, contra el A.I. Nº 768, fechada 4 de Octubre del 2.023, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Por el citado Fallo se resolvió: "*RECHAZAR el Recurso de Nulidad; REVOCAR el A.I. Nº 1.011, fechado el 1º de Diciembre del 2.021, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Primera Sala, por los fundamentos expuestos en el exordio de la Resolución; IMPONER Costas a la perdidosa; ANOTAR…*" (fs. 570/4).----------

El recurrente pretende la procedencia del Recurso de aclaratoria sustentado en la omisión -según alega- incurrida por esta alzada al dictar el A.I. Nº 768, del 4 de Octubre del 2.023 por el que se revocó la Resolución apelada por la que se rechazó la Caducidad de los Recursos interpuestos por los Abogados Eduardo de Gásperi y Sergio Vargas. Ello, en razón de no consignarse expresamente en la parte resolutiva, la declaración de Caducidad de los Recursos interpuestos por los Abogados Eduardo de Gásperi y Sergio Vargas, que es consecuencia de la revocatoria dictada en esta Instancia.----------

El Art. 17, de la Ley Nº 609/95, faculta a la Corte Suprema de Justicia a aclarar sus resoluciones a fin de corregir errores materiales, expresiones ambiguas o dudosas, y suplir omisiones en la decisión, pero bajo prohibición absoluta de modificar lo sustancial, de conformidad al artículo 387 del C.P.C[1]. ../////...

Alberto Martinez Simon
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

[1] Art. 387 del C.P.C., que regula lo relativo al Recurso de Aclaratoria, establece: "Objeto. Las partes podrán sin embargo pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado con el objeto de que: a) Corrija cualquier error material, b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión, y c) Supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión…".

...///... Consiste, entonces, en un recurso cuya finalidad es establecer el verdadero alcance textual de una resolución, cuyo decisorio es oscuro, incompleto o contiene errores materiales.--

En este orden de cosas, revisado el fallo impugnado, puede notarse que no se dan los presupuestos necesarios para la procedencia del recurso interpuesto, ya que no se advierte error material que corregir, expresión oscura que aclarar, ni omisión que subsanar.----------

Por medio del fallo que se pretende aclarar, esta máxima instancia judicial analizó y resolvió, de forma unánime, revocar la resolución recurrida, lo que significó la procedencia de la caducidad de los recursos interpuestos por los abogados Eduardo de Gásperi y Sergio Vargas contra la resolución de primera instancia.----------

La atribución del órgano de alzada es la revisión del fallo recurrido y, consecuentemente, la de dictar decisión en el sentido de confirmar o revocar lo resuelto en la instancia previa. Ello, por tratarse precisamente de un órgano de revisión de decisiones previas y no del juez de origen quien sí tiene el deber de pronunciarse, expresamente, sobre la procedencia o el rechazo de la pretensión que luego, en caso de impugnación, deberá ser, previa revisión sustancial, confirmada o revocada por el órgano de alzada.----------

Es así que, no pronunciarse expresamente, al confirmar o revocar una resolución de la instancia previa, sobre la admisión o el rechazo de la pretensión de origen no puede constituir omisión alguna pues el efecto que tiene la confirmatoria o la revocatoria resulta evidente.----------

En ese entendimiento, revocar la resolución recurrida tiene el efecto indiscutible de que la decisión dictada por el *ad quem* es modificada en sentido contrario, es decir, si el *Ad quem* hizo lugar a la pretensión, su revocatoria revocatoria significa el rechazo de dicha pretensión y viceversa. Por ello, no resulta difícil concluir que revocar una decisión tiene como alcance modificar la decisión apelada en sentido contrario del que fue resuelta en la instancia previa, es más, a cualquiera que conozca el significado de las palabras, le resultaría imposible concluir algo distinto.----------

Por último, no se desconoce que en ocasiones se ...///...

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ESTADO 11-09-2024

JUICIO: "PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA S/ MENSURA".----------

-II-

.../// dictan decisiones expresas respecto del rechazo o admisión de las pretensiones originarias, las que constituyen formas de expresión -aclaro- que no considero erróneas, empero, ello se reduce a cuestiones de términos que no constituyen una omisión en el pronunciamiento, más aún si se tiene en cuenta que, como en este caso, en el considerando de la resolución, se determinó expresamente el efecto de la revocatoria, entiéndase, la declaración de caducidad de los recursos interpuestos por los abogados Eduardo de Gásperi y Sergio Vargas contra la resolución de primera instancia.----------

Estas, pues, son las razones por las que el recurso de aclaratoria interpuesto por el Abogado Marco Aurelio González Maldonado, Procurador General de la República, contra el A.I. Nº 768, del 04 de octubre del 2.023, dictado por esta Sala de la Excma. Corte Suprema de Justicia, es improcedente, lo que implica su rechazo.----------

POR TANTO, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

RECHAZAR el Recurso de aclaratoria interpuesto por los Abogados Marco Aurelio González Maldonado, Procurador General de la República y Silvia Santander Florentín, Procuradora Delegada, en representación del Estado Paraguayo, contra el A.I. Nº 768, fechada 4 de Octubre del 2.023, por las motivaciones explicitadas en el exordio.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martinez Simon
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria